	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 80 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación No. E-2021- 421607 de 09 de agosto de 2021**

(Recibida en el despacho el 30 de diciembre de 2021)

**Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**Convocado (s):**

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.**


En Bogotá, D.C., hoy cinco (05) de enero de 2022, siendo las 9:00 a.m. procede el Despacho de la Procuraduría Ochenta Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro del expediente de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, conforme lo autorizó el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 0312 del 29 de julio de 2020 emanada del despacho del Señor Procurador General de la Nación. Se precisa que se está usando la aplicación TEAMS y que la diligencia se está grabando. En este estado de la diligencia se vincula a la reunión virtual a través del correo electrónico [harolmortigo.sic@gmail.com](mailto:harolmortigo.sic@gmail.com); el doctor HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.203.114 y tarjeta profesional No. 266.120 del C.S de la Judicatura, representante de la parte convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a quien se le reconoció personería para actuar dentro del auto admisorio del 30 de diciembre de 2021. Igualmente hace conexión virtual a través del correo [johannarovira@hotmail.com](mailto:johannarovira@hotmail.com) la doctora JOHANNA ANDREA ROVIRA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.931.357 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No.267.681 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada de conformidad con el poder otorgado y demás documentos que aportó previamente a esta diligencia y obran en el expediente digital, por lo que se le reconoce personería para actuar. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Acto seguido los apoderados de las partes, ratifican bajo la gravedad del juramento que las partes que representan no han presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismo aspectos materia de controversia y reiteran que el medio de control que se pretende precaver es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte CONVOCANTE manifiesta que se ratifica en sus pretensiones, la cuales se resumen así:

*“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la*

Lugar de Archivo: Procuraduría 80 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Procuraduría Ochenta Judicial I Administrativa

Dirección Calle 16 No. 4 – 75/79 piso 3º Pbx. 587 8750 Ext: 13735 Correo Electrónico [ynovoa@procuraduria.gov.co](mailto:ynovoa@procuraduria.gov.co)

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

Frente a la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad, se precisa que en sesión del comité calendada el 27 de julio de 2021, se tomó la siguiente decisión:

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.


2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.

Lugar de Archivo: Procuraduría 80 Judicial   Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 2

*TERCERO. En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho.”.*


Se deja constancia que, en el escrito de convocatoria a conciliación, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de su apoderado judicial, allegó la certificación suscrita por la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la entidad, del 27 de julio de 2021 a que de manera precedente hizo alusión el Señor apoderado de la entidad.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada quien manifestó: *“Estoy de acuerdo con los términos propuestos por la entidad y concilio de manera integral”.* **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro en el concepto conciliado es el reconocimiento prima de actividad, bonificación por recreación y primar por dependientes, teniendo en cuenta para su liquidación la reserva especial de ahorro, y reúne los siguientes requisitos; (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Certificación suscrita por la Secretaría Técnica del comité de conciliación del 27 de julio de 2021, que constituye fundamento para presentación de la propuesta conciliatoria de parte de Superintendencia de Industria y Comercio. 2. Derecho de petición de fecha 14 de mayo de 2021. 3. Respuesta del derecho de petición del 19 de mayo de 2021; 4. Manifestación sobre la existencia de ánimo conciliatorio por parte de la convocada, recogida en comunicación radicada bajo el número; 5. Propuesta de acuerdo conciliatorio junto con la liquidación de la inclusión de ajustes por reserva especial del ahorro como factor de remuneración, enviada por la convocante a la convocada el día 11 de junio de 2021, en tres (3) folios; 6. Correo electrónico dirigido por la convocada a la convocante de fecha 08/07/2021, en que consta la aceptación de la liquidación. 7. Certificación laboral expedida por la coordinadora del grupo de trabajo de talento humano de la Superintendencia de Industria y Comercio. 8. Resolución de nombramiento de la convocada No. 42095 del 18 de junio de 2018. 9. Acta de posesión de la convocada, de fecha 05 de julio de 2018. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>1</sup> En

<sup>1</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría 80 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 2

consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Finalmente, esta Procuraduría Judicial procede a poner en conocimiento de las partes el contenido del acta e indaga si lo aprueban, ante lo cual los señores apoderados manifiestan estar de acuerdo con el contenido del acta y autorizan su suscripción por parte de la Señora Procuradora, por lo que concluida la audiencia se remitirá copia del documento al correo electrónico de las partes. Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.). y se procede a detener la grabación y a agregar al expediente el video correspondiente para que se surta el respectivo control de legalidad

**HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**

Apoderado de la entidad Convocante  
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**JOHANNA ANDREA ROVIRA QUINTERO**

Apoderada de la parte convocada.



**MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA**

Procuradora 80 Judicial I para Asuntos Administrativos.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría 80 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------